

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humano, Justicia, Gobernación y Descentralización, Certifica: los Estatutos de la **ASOCIACIÓN CRUZ ROJA HONDUREÑA**, presentada mediante expediente No. PJ-07062017-339 con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, que literalmente dice:” **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CRUZ ROJA HONDUREÑA.TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES. Capítulo I Misión, Naturaleza, Duración, Propósito y Fines**

Artículo 1.- Misión: La Sociedad Nacional de Cruz Roja Hondureña es una organización humanitaria de carácter voluntario que moviliza la solidaridad nacional e internacional, para contribuir a mejorar la calidad de vida de los más vulnerables en cualquier circunstancia en la cual sea nuestro deber intervenir, como conflictos armados, situaciones de violencia, emergencias, crisis y desastres. Favorecemos el desarrollo integral de las capacidades de las comunidades, basados en los Principios Fundamentales y Valores Humanitarios del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, mediante la ejecución de servicios, programas y proyectos para la asistencia y protección de las poblaciones más vulnerables. Nos caracterizamos por ser un equipo humano que trabaja con la comunidad, los poderes públicos del Estado y los cooperantes, respetando el marco normativo, con sistemas modernos de gobierno, gestión y voluntariado que garantizan el liderazgo, la transparencia y la integridad de la Sociedad Nacional.

Artículo 2.- Naturaleza Jurídica: Cruz Roja Hondureña, fundada el 24 de septiembre de 1937, es una asociación humanitaria de carácter voluntario, privada y sin fines de lucro, que cuenta con personería jurídica avalada mediante Acuerdo 475 emitida por el Poder Ejecutivo el 6 de octubre de 1937 y se rige por las disposiciones constitucionales y legales vigentes en el país. El mandato y estatus de Cruz Roja Hondureña está reconocido en los Convenios de Ginebra de 1949 y en sus Protocolos adicionales, de los cuales Honduras es Estado signatario, así como por los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja del año 2007. La Sociedad Nacional goza de la autonomía necesaria, con respecto a los poderes públicos,

para poder actuar siempre de acuerdo con los Principios Fundamentales del Movimiento. Las autoridades públicas respetarán, en todo momento, la adherencia de la Sociedad Nacional a los Principios Fundamentales.

Artículo No. 3. Función de Auxiliar de los Poderes Públicos: Cruz Roja Hondureña es la única institución con reconocimiento para operar como auxiliar de los servicios médicos de las fuerzas armadas en tiempos de conflicto armado conforme lo establecido en el Artículo 26 del I Convenio de Ginebra y como auxiliar de los poderes públicos en el ámbito humanitario según los Estatutos del Movimiento y las distintas resoluciones adoptadas por la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Los acuerdos concertados con otras organizaciones o entidades, en particular con los poderes públicos, con respecto a la ejecución de un servicio público, se harán por escrito y no impondrá de manera alguna a Cruz Roja Hondureña la obligación de actuar en contra de los Principios Fundamentales.

Artículo 4.- Duración: La duración de Cruz Roja Hondureña es indefinida.

Artículo 5.- Propósito de los Estatutos: Los presentes Estatutos establecen el marco jurídico y doctrinal, la estructura y las bases de administración de Cruz Roja Hondureña. Su propósito fundamental es garantizar el cumplimiento de su misión humanitaria, el alcance de su visión, el desarrollo de programas y la protección de la integridad de la Sociedad Nacional.

Artículo 6.- Fines de los Estatutos: Son fines de los presentes Estatutos: Regular el funcionamiento de la Sociedad Nacional de Cruz Roja Hondureña y las responsabilidades esenciales de sus integrantes. Dignificar, respetar, hacer respetar y cumplir los Principios Fundamentales que rigen el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (en adelante “El Movimiento”). a) Fomentar el respeto y cumplimiento del marco jurídico nacional vigente y el relativo a “El Movimiento”. b) Regular el papel auxiliar de los Poderes Públicos de la Sociedad Nacional, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales y lo establecido en el artículo 8 de los Estatutos de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (en adelante La

Federación) de 2007. c) Orientar a la Sociedad Nacional sobre los mecanismos a utilizar para la promoción y aplicación de las resoluciones de las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y del Consejo de Delegados.

TÍTULO II DEL DOMICILIO

Artículo 7.- Domicilio: Su domicilio es en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., y podrá crear las oficinas técnicas regionales y Subregionales, los Consejos Departamentales, Municipales y Locales en cualquier parte del territorio nacional cuando lo considere necesario o conveniente.

TÍTULO III.

CARÁCTER, PRINCIPIOS FUNDAMENTALES, PILARES DE DESARROLLO Y ÁREAS DE ACCIÓN

CAPÍTULO I

Carácter Internacional y Nacional

Artículo 8- Como parte integrante del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, Cruz Roja Hondureña está reconocida por el Comité Internacional de la Cruz Roja (en adelante El CICR) desde el 5 de agosto de 1938 y es miembro de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja desde el 27 de noviembre de 1945. Cruz Roja Hondureña cumplirá con los requisitos establecidos en el artículo 4 de los estatutos del Movimiento y que sus relaciones con los demás componentes de este se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 3 de esos estatutos.

Artículo 9.- En virtud de la personería jurídica otorgada, Cruz Roja Hondureña está expresamente reconocida por el Estado de conformidad con los Principios Fundamentales de "El Movimiento", como sociedad de socorro voluntaria, autónoma, auxiliar de los Poderes Públicos y del servicio de sanidad de las Fuerzas Armadas de Honduras.

Artículo 10.- La función como auxiliar de los Poderes Públicos mencionada en el artículo 3 y 6 literal d), se refiere a acciones exclusivamente humanitarias que se rijan por los Principios Fundamentales, por los Estatutos, Políticas y Resoluciones de "El Movimiento", las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, **las resoluciones del Consejo de Delegados** y por las normas del Derecho Internacional Humanitario, en particular por los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales.

Artículo 11.- El reconocimiento del Estado y la normativa de "El Movimiento" implican que Cruz Roja Hondureña es la única Sociedad Nacional con personería jurídica en todo el territorio hondureño.

CAPÍTULO II.

Principios Fundamentales

Artículo 12.- Cruz Roja Hondureña estará regida en todo momento por los Principios Fundamentales de "El Movimiento", adoptados en las XX Conferencia Internacional de la Cruz Roja de 1965. El texto revisado de los Principios Fundamentales figura en los Estatutos de "El Movimiento" aprobados por la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja celebrada en Ginebra en 1986. Los Principios Fundamentales son los siguientes: **HUMANIDAD:** "El Movimiento" Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al que ha dado nacimiento a la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos. **IMPARCIALIDAD:** No hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes. **NEUTRALIDAD:** Con el fin de conservar la confianza de todos, "El Movimiento" se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso e ideológico. **INDEPENDENCIA:** "El Movimiento" es independiente. Auxiliares de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades Nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los principios de "El Movimiento". **VOLUNTARIADO:** Es un movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado. **UNIDAD:** En cada país sólo puede existir una Sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio. **UNIVERSALIDAD:** "El Movimiento" Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal.

CAPÍTULO III

Pilares De Desarrollo y Áreas De Acción

Artículo 13.- Pilares de Desarrollo: Cruz Roja Hondureña fundamenta el cumplimiento de su mandato humanitario, en función de sus competencias y capacidades, en los pilares siguientes: a) Contar con un órgano de gobierno dinámico, actualizado y comprometido que impulse un modelo de

estructura en base a los retos actuales y del mañana. b) Desarrollarse y transformarse en una Sociedad Nacional eficiente, eficaz y adecuada a los tiempos. c) Contar con un modelo de gestión del voluntariado incluyente que favorezca la participación, la autorrealización y el desarrollo. d) Desarrollar y transformar el liderazgo para la gestión de calidad y la incidencia en la acción humanitaria. e) Desarrollar y transformar servicios sostenibles, rentables y de calidad con una gerencia basada en resultados. f) Contribuir a desarrollar y transformar medios y estilos de vida saludables y seguros mediante el fortalecimiento de las capacidades locales e institucionales. g) Desarrollar y transformar el modelo de comunicación e información.

Artículo 14. Rendición de Cuentas. Cruz Roja Hondureña en función de sus pilares, fomentará en todo momento una cultura de rendición de cuentas hacia los beneficiarios, los donantes, la membresía de Cruz Roja Hondureña, así como una filosofía de protección de la integridad institucional.

Artículo 15.- Áreas de Acción: Cruz Roja Hondureña en el cumplimiento de su Misión sin discriminación por motivos de nacionalidad, raza, sexo, religión, idioma, clase u opinión política, desarrollará acciones en las áreas programáticas siguientes: 1.- Salud y asistencia en la comunidad. 2.- Aprovechamiento de productos sanguíneos de alta calidad, provenientes de donantes de sangre voluntarios y no remunerados. 3.- Prestación de servicios laboratoriales especializados. 4.- Doctrina, Derecho y Desarrollo Social que incluye prevención de la violencia, migración y protección del medio ambiente. 5.- Inclusión social, paz y Convivencia. 6.- Gestión en materia de riesgos, reducción, respuesta y recuperación en desastres. 7.- Programas de educación y formación. 8.- Bienestar y desarrollo comunitario. 9.- Organizaciones y programas especiales para el fortalecimiento económico. 10.- Administración y finanzas. Las demás que establezca el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo en función de las necesidades cambiantes del país. Todas las áreas programáticas tendrán una visión holística e incluirán entre otros como ejes transversales los siguientes: voluntariado, género, seguridad, sostenibilidad, rendición de cuentas e integridad.

Artículo 16.- Las áreas de acción de Cruz Roja Hondureña serán desarrolladas de acuerdo al análisis de contexto, la planificación estratégica y operativa de la Sociedad Nacional, y los lineamientos de “El Movimiento”.

Artículo 17.- Objetivos Programáticos: La Sociedad Nacional desarrollará sus objetivos programáticos de forma quinquenal de acuerdo al contenido de sus planes estratégicos, que deberán ser monitoreados y evaluados bajo

los mecanismos y periodicidad que establezca Cruz Roja Hondureña; en todo caso, cada nivel territorial o de gestión queda obligado al cumplimiento de lo establecido en este artículo y los referidos planes.

TÍTULO IV DEL EMBLEMA

Artículo 18.- Logotipo y Lema.- Cruz Roja Hondureña tiene por emblema el signo heráldico de la Cruz Roja sobre fondo blanco acompañado por el nombre de “Cruz Roja Hondureña”. El lema de la Sociedad Nacional es: **“Imparcialidad en la acción humanitaria”**, éste será utilizado por el Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo, los Consejos Departamentales, Municipales y Locales, las oficinas regionales y subregionales, de conformidad al instructivo correspondiente.

Artículo 19.- Los órganos de gobierno formularán y harán cumplir las disposiciones que emita y serán de carácter vinculante para todos sus miembros, a fin de garantizar el uso adecuado del emblema en sus actuaciones, en sus productos y en sus bienes muebles e inmuebles. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento las disposiciones relativas al emblema contenidas en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, el Reglamento sobre el uso del Emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja por las Sociedades Nacionales de 1991 y en el Decreto Ley No. 199-2004 **“Ley de Protección del Emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja”**, de diciembre 2004.

Artículo 20.- El uso protector e indicativo del emblema por parte de la Sociedad Nacional se regulará en el Reglamento de los Estatutos acatando las normas internacionales y las disposiciones de “El Movimiento”.

Artículo 21.- A partir que el Consejo Nacional crea formalmente un Consejos Departamentales, Municipales y Locales estos pueden hacer uso del emblema como parte integrante de la organización.

Artículo 22.- En su calidad de auxiliar de los poderes públicos, la Sociedad Nacional coordinará y promoverá con las autoridades hondureñas, la aplicación de mecanismos que permitan perseguir y corregir los usos ilícitos, indebidos o abusivos del emblema en el territorio nacional por parte de otras personas, sea jurídica o natural.

TÍTULO V DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES, Y PÉRDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO

CAPITULO I**De los Miembros Voluntarios**

Artículo 23.- Cruz Roja Hondureña es una asociación abierta a todas las personas, sin discriminación por motivos étnicos, de nacionalidad, sexo, idioma, creencias religiosas, clase social, opiniones políticas o de cualquier otra índole, quienes se comprometen libremente a respetar los Principios Fundamentales, las normas de "El Movimiento", de los presentes Estatutos y sus Reglamentos. En su composición, la Sociedad Nacional aplica las Políticas de Género, de Voluntariado, de Juventud y todas aquellas generadas por "El Movimiento" y la Sociedad Nacional en desarrollo de su talento humano.

Artículo 24.- La Sociedad Nacional reconoce como **Voluntario**, a toda persona que lleva a cabo actividades de voluntariado para Cruz Roja Hondureña, de forma ocasional o regular, de conformidad con lo establecido en la Política del Voluntariado aprobada en la Asamblea General de "La Federación" de 1999. La Sociedad Nacional se reserva el derecho de admisión con el fin de preservar la lealtad con los principios y doctrina que inspiran "El Movimiento". El Reglamento Único del Voluntariado contemplará las disposiciones, recursos e instancias competentes para resolver en caso de no admisión.

Artículo 25.- Cruz Roja Hondureña reconoce como Miembro Voluntario, a toda persona que ha aceptado de forma escrita y oficialmente las condiciones de afiliación que estipulan estos estatutos, reglamentos y disposiciones de la Sociedad Nacional, de conformidad con lo establecido en la Política del Voluntariado aprobada en la Asamblea General de "La Federación" de 1999.

Artículo 26.- El personal remunerado que presta su apoyo operativo, técnico y administrativo se reconoce como miembro de la Sociedad Nacional, quedando sujeto a la aceptación de forma escrita de las condiciones de membresía establecidos por Cruz Roja Hondureña para esta categoría; este personal no tendrá derecho a representación ni voto en los órganos de gobierno. Toda acción de naturaleza distinta a la contractual y que represente un voluntariado por parte de los empleados, será regulado en el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento Único de Voluntariado.

Sección I**De las Categorías de Miembros Voluntarios**

Artículo 27.- MIEMBROS VOLUNTARIOS: Son personas naturales que contribuyen al cumplimiento de la misión humanitaria en forma disciplinada, constante y

desinteresada, y que se encuentran debidamente registrados en la base de datos institucional. Las categorías de voluntariado reconocidos por la Sociedad Nacional son los siguientes: a.- Directivos, b.- Socorristas, c.- Juventud, d.- Damas, e.- De programas, f.- Comunitario, g.- Profesionales, h.- Corporativo, i.- De grupos especiales, j.- Y otros creados por la Sociedad Nacional conforme a sus intereses y necesidades. Estas categorías serán definidas y reguladas a través del Reglamento Único del Voluntariado de Cruz Roja Hondureña. **MIEMBROS HONORARIOS:** El Presidente(a) de la República y aquellas personas naturales o jurídicas a quienes por su destacada labor humanitaria a favor de los más vulnerables, el Consejo Nacional, el Comité ejecutivo, los vicepresidentes Regionales, los Consejos Departamentales, Municipales y Locales de Cruz Roja Hondureña honren con tal distinción. Los miembros honorarios no tienen derecho a voto en los órganos de gobierno de la Cruz Roja Hondureña. Estas distinciones serán definidas a través del Reglamento Único del Voluntariado.

Artículo 28.- Para ser miembro Voluntario de Cruz Roja Hondureña, deberá cumplirse con los requisitos establecidos para cada categoría según el Reglamento Único del Voluntariado, además de los siguientes: Ser hondureños por nacimiento o naturalización, o extranjero con Cédula de Residencia o status de residente vigente. a.- Suscribir los Principios Fundamentales, el Código de Conducta y otras directrices establecidas. b.- Aprobar los cursos de inducción y formación establecidos por la Sociedad Nacional de acuerdo a las modalidades definidas. c.- Estar en el pleno goce de sus derechos civiles y de sus facultades. d.- Otros conforme el respectivo reglamento. e.- Cruz Roja Hondureña ofrece a quienes no detenten la nacionalidad hondureña o un permiso de residencia válido, la posibilidad de participar en la labor de la institución en calidad de voluntario pero no de miembro.

Artículo 29.- Corresponde al Consejo respectivo conocer de las solicitudes para ingresar y resolver de conformidad con el Reglamento Único del Voluntariado.

CAPÍTULO II**Derechos y Deberes de los Miembros Voluntarios**

Artículo 30.- De los Derechos: Además de los contemplados en el artículo No. 5 del Decreto No. 177-2011 "Ley del Voluntariado", los Miembros Voluntarios de Cruz Roja Hondureña gozan de los derechos comunes y generales siguientes: a.- Elegir y ser electos en las instancias de los órganos de gobierno de la Sociedad Nacional correspondientes, de conformidad con las disposiciones y requisitos establecidos en los presentes

Estatutos y sus Reglamentos. b.- Participar activamente en las actividades programadas por la Sociedad Nacional. c.- Recibir los honores y distinciones que se otorguen según el Reglamento Único del Voluntariado. d.- Hacer uso adecuado de las identificaciones, insignias y uniformes establecidos oficialmente por la institución. e.- Formular propuestas y plantear asuntos de interés para la integridad y desarrollo de la Sociedad Nacional ante cualquier autoridad de los órganos de gobierno, siguiendo los procedimientos establecidos en el Reglamento Único del Voluntariado. f.- Recibir, de conformidad con las condiciones previamente establecidas, el beneficio de los seguros que la Sociedad Nacional haya suscrito para la protección o asistencia del voluntariado. g.- A ser oído y a que se sigan los procedimientos reglamentarios previamente a la imposición de una sanción. h.- Los demás de carácter específico que contemple el Reglamento Único del Voluntariado.

Artículo 31.- De los Deberes: Además de los contemplados en el artículo No. 6 del **Decreto No. 177-2011 “Ley del Voluntariado”**, los voluntarios y miembros voluntarios tienen las obligaciones siguientes: a.- Conocer, cumplir y profesar los Principios Fundamentales, la doctrina institucional, los estatutos, reglamentos, el Código de Conducta y demás normas y disposiciones de Cruz Roja Hondureña. b.- Contribuir al cumplimiento de la misión, los programas y actividades de la Sociedad Nacional. c.- Cumplir con disciplina, acatamiento, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, respeto y motivación, todas y cada una de las funciones, misiones y comisiones encomendadas por los distintos órganos de la institución. d.- Difundir en la comunidad, a través de los canales establecidos por la Sociedad nacional, el mensaje humanitario y los Principios Fundamentales, procurando su compromiso y adhesión a éstos, y la colaboración en el desarrollo de sus programas y actividades. e.- Los demás deberes establecidos en el Reglamento Único del Voluntariado.

CAPÍTULO III

Pérdida de la condición de Miembro Voluntario

Artículo 32.- Perderá su condición de Miembro Voluntario, la persona que incurra en alguna de las siguientes causales: 1.- Renuncia. 2.- Incurrir en conductas impropias dentro o fuera de la institución que afecten o puedan afectar a ésta y a su personal. Se consideran conductas impropias; acoso en general, agresividad, violencia, comisión de faltas o delitos, discriminación manifiesta, las que contiene en la política para la prevención del fraude y la corrupción aplicable, violación a los Principios Fundamentales con actos, retórica u omisiones. 3.- Incumplimiento de los deberes contenidos en los estatutos, reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Sociedad Nacional, y en las funciones asignadas. 4.- Incurrir en conductas que violenten la misión, los Principios

Fundamentales y finalidades de “El Movimiento” y el Código de Conducta de la Sociedad Nacional, cuando la sanción sea la pérdida de dicha condición. 5.- Abuso de autoridad en su condición de miembro en beneficio propio o de terceros. 6.- Vinculación a organizaciones cuyos principios, acciones o misión sean incompatibles con los de “El Movimiento”. 7.- Realizar actos de denuncia utilizando los medios de comunicación o las redes sociales, sin haber hecho uso previo de los mecanismos que la Sociedad Nacional haya establecido para dirimir controversias. 8.- Incurrir en alguna de las incompatibilidades establecidas en el Art. 34 de estos estatutos. El Reglamento Único del Voluntariado establecerá el procedimiento, recursos e instancias para declarar la pérdida de la calidad de Miembro Voluntario. La persona a quien se le haya declarado la pérdida de calidad de Miembro Voluntario, por incurrir en las causales enunciadas en los numerales 3 y 6, estará inhabilitado para vincularse nuevamente a la institución. Cuando sea procedente el reintegro, en los casos de los numerales 1 y 8, deberán cumplir lo establecido en el Reglamento Único del Voluntariado.

Artículo 33.- Suspensión temporal de la condición de voluntario o miembro: El voluntario o miembro que incurra en las incompatibilidades enunciadas en los numerales 1 y 3 del artículo 32 de los presentes estatutos, podrá solicitar por escrito la suspensión de la calidad de miembro a su respectiva Junta Directiva. El procedimiento para la pérdida de la calidad de miembros de forma definitiva o temporal, así como el reintegro en el caso que proceda, se hará de la forma que establezca el Reglamento Único del Voluntariado. Toda decisión de suspensión o expulsión se deberá comunicar sin demora y por escrito al voluntario o miembro afectado.

CAPÍTULO IV

De las Incompatibilidades

Artículo 34.- La condición de miembro voluntario de la Sociedad Nacional es incompatible con: 1.- El ejercicio de cargo de representación política, entendidos por tales los de elección popular o designación/nombramiento, y los de dirección y gestión en directorios de partidos o movimientos políticos. 2.- Toda intervención o participación en política, salvo el derecho al sufragio. 3.- Ser miembro de cualquier las Fuerzas Armadas o de Policía. 4.- Toda actividad contraria a los Principios Fundamentales de “El Movimiento” y el Código de Conducta. 5.- Cualquier tipo de incompatibilidad legal que tenga una persona, en virtud de la cual no pueda ocupar un cargo o ser miembro de Cruz Roja Hondureña. 6.- Los voluntarios y miembros de la Sociedad Nacional, sus cónyuges o sus familiares, directa o indirectamente hasta el tercer grado de consanguinidad, hasta el segundo de afinidad y primero civil, no podrán celebrar por sí o por terceros contratos a título oneroso con la Sociedad Nacional. 7.- El

parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de miembros de los órganos de gobierno, nacional, regional o de Consejo y Vicepresidencia Regional con personas que laboran en la institución. 8.- El parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad entre miembros de las Juntas Directivas del Consejo Nacional, Comité Ejecutivo, Consejos Departamentales, Municipales y Locales. Cuando algún miembro voluntario incurra en cualquiera de las condiciones de incompatibilidad, será inhabilitado de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento Único del Voluntariado.

Artículo 35.- Todos los miembros de los órganos de gobierno de la Cruz Roja Hondureña actuarán exclusivamente motivados por los intereses de ésta. Quien obtenga un cargo directivo en un partido político, deberá renunciar a sus funciones en la Sociedad Nacional. Mientras se presenta y se toma efectiva esa renuncia, la persona concernida hará cuanto esté en su poder para velar por que las funciones que desempeñe fuera de la Sociedad Nacional no susciten conflictos de interés. No obstante, si así fuera, dicha persona se abstendrá de participar en cualquier proceso de decisión o votación, y el conflicto de que se trate se resolverá en beneficio exclusivo de la Cruz Roja Hondureña.

TÍTULO VI

ESTRUCTURA TERRITORIAL Y DE GOBIERNO. CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA TERRITORIAL

Artículo 36.- Con base en los Principios Fundamentales de “El Movimiento”, en especial el de Unidad, la estructura territorial de Cruz Roja Hondureña se compone de cinco niveles: **NIVEL CENTRAL:** Con jurisdicción nacional de gobierno y gerencia en los aspectos estatutarios y reglamentarios, políticos, de integridad, doctrinarios, programáticos, administrativos y financieros. Tiene su Sede Central en la Capital de la República en donde cumplen sus funciones: el Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo, la Presidencia Nacional, y las Direcciones Nacionales del Voluntariado. Así mismo las Gerencias, Direcciones y Coordinaciones Nacionales con jurisdicción nacional técnica y operativa en los aspectos de planificación, seguimiento y administración. **NIVEL REGIONAL:** Con jurisdicción regional de gobierno y coordinación técnica en los aspectos estatutarios y reglamentarios, políticos, de integridad, doctrinarios, programáticos, administrativos y financieros. El nivel regional es presidido por el Vicepresidente Regional, electo de conformidad con el procedimiento establecido en estos estatutos y sus reglamentos. Para los efectos del denominado Nivel Regional, Cruz Roja Hondureña define

las cuatro Regiones siguientes: **Región I.** Que comprende los Departamentos de Francisco Morazán, El Paraíso, Olancho, Valle, Choluteca. **Región II.** Que comprende los Departamentos de Comayagua, La Paz, Lempira e Intibucá. **Región III.** Que comprende los Departamentos de Ocotepeque, Copán, Santa Bárbara, Cortés y el Departamento de Yoro con los Consejos de Yoro y El Progreso. **Región IV.** Que comprende los Departamentos de Islas de la Bahía, Gracias a Dios, Atlántida, Colón, Yoro con el Consejo de Olanchito. En caso de la apertura de nuevos Consejos, el Consejo Nacional determinará la Región de la cual dependerán política y técnicamente. La Sociedad Nacional creará Oficinas Técnicas Regionales de acuerdo a necesidades y posibilidades, con puntos focales para Voluntariado, Gestión del Riesgo, Salud Comunitaria, Doctrina, Derecho y Desarrollo Social entre otras. Su sede será determinada por el Consejo Nacional. Cruz Roja Hondureña podrá crear Suboficinas Técnicas Regionales de conformidad con los requerimientos de desarrollo y cobertura de la Sociedad Nacional, dependiendo siempre políticamente de la Vicepresidencia Regional correspondiente. Su sede será determinada por el Consejo Nacional. Las funciones, roles y responsabilidades de las Oficinas Técnicas Regionales y Subregionales serán establecidas en el Reglamento de Regionalización y Consejos de Cruz Roja Hondureña. **NIVEL DEPARTAMENTAL:** Representado por los Consejos Departamentales, tienen su sede en la cabecera del departamento y jurisdicción sobre los respectivos municipios y Consejos Municipales, para ejecutar y supervisar la aplicación de las políticas fijadas en el nivel central, sus planes estratégicos y operativos de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo, así como los programas y proyectos de conformidad con los protocolos técnicos y de calidad establecidos por las Gerencias y por las Direcciones Nacionales. Los Consejos Departamentales dependen políticamente de la Vicepresidencia Regional y en el ámbito técnico de la oficina técnica regional o subregional según corresponda. **NIVEL MUNICIPAL:** Representado por los Consejos Municipales, tienen su sede en la cabecera municipal y jurisdicción sobre ésta y sobre las aldeas de su territorio; ejecutan programas, proyectos y actividades bajo la supervisión de los Consejos Departamentales. Son responsables de supervisar el adecuado desempeño de los Consejos Locales. **NIVEL LOCAL:** Representado por los Consejos Locales, tienen su sede en la localidad de creación, supervisados por los Consejos Municipales. Son responsables de atender necesidades específicas en casos de emergencia o la ejecución de programas y proyectos a favor de los más vulnerables. Los Consejos Municipales y Locales dependen jurisdiccional y políticamente del nivel departamental, y en el ámbito técnico de la oficina técnica regional o subregional según corresponda, manteniendo su representación ante las asambleas estatutarias para los procesos electorales.

Artículo 37.- En todo el territorio nacional, las gestiones de carácter convencional, contractual, financieras y de cooperación, con las autoridades nacionales de los Poderes Públicos, con los Componentes de "El Movimiento", con los gobiernos de otros países y con los Organismos Internacionales de Cooperación, podrán ser ejercidas por los Consejos debidamente constituidos con el acompañamiento del nivel político y técnico regional correspondiente, debiendo formalizarse y legalizarse por el Comité Ejecutivo, a través de la Presidencia Nacional. Cruz Roja Hondureña velarán por que los consejos estén facultadas para realizar sus actividades, teniendo en cuenta que funciones como la protección de la integridad de la Sociedad Nacional, las relaciones con las autoridades públicas centrales, las relaciones internacionales dentro del Movimiento y otras similares, estarán centralizadas para que la Sociedad Nacional pueda aplicar plenamente el principio de unidad. Los Consejos de Cruz Roja Hondureña deberán remitir a la oficina central informes de sus acciones desarrolladas y sobre la aplicación de las políticas y de las decisiones aprobadas por la Presidencia Nacional, Comité Ejecutivo, Consejo Nacional y de la Dirección General.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA DE GOBIERNO

Artículo 38.- Son órganos de Gobierno de la Sociedad Nacional según los niveles territoriales: a.- La Asamblea General, b.- El Consejo Nacional, c.- El Comité Ejecutivo, d.- Las Vicepresidencias Regionales, e.- Las Juntas Directivas de los Consejos Departamentales, f.- Las Juntas Directivas de los Consejos Municipales, g.- Las juntas Directivas de los Consejos Locales, h.- Las Direcciones Nacionales, Regionales, Departamentales, Municipales y locales del Voluntariado.

Artículo 39.- Todos los miembros de los órganos de gobierno a nivel nacional, regional, departamental, municipal y local, tendrán un mandato de cuatro años y podrán ser reelectos hasta por un período consecutivo para ocupar el mismo cargo.

Artículo 40.- Todo el proceso de organización de las Asambleas, tanto generales como extraordinarias, será responsabilidad de la Comisión Electoral, quien desarrollará sus actividades conforme lo establecido en el Reglamento de Asambleas y Elecciones de la Sociedad Nacional. La Comisión Electoral se organizará conforme lo establecido en el Reglamento de Asambleas y Elecciones.

SECCIÓN I

CONFORMACION Y ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERAL Y REGIONAL

Sub Sección I

De la Asamblea General

Artículo 41.- La Asamblea General es la autoridad máxima de Cruz Roja Hondureña, está constituida por: 1.- Los miembros del Consejo Nacional electos. 2.- Los miembros del Comité Ejecutivo. 3.- Los Presidentes de los Consejos Departamentales. 4.- Los Presidentes de los Consejos Municipales. 5.- Los Presidentes de los Consejos Locales. 6.- Los Directores Nacionales del Voluntariado. 7.- Los representantes del voluntariado de los Consejos Departamentales, Municipales y locales de la Sociedad Nacional, resultantes de la relación 1/50 de los voluntarios de cada Consejo, distintos a aquellos que por ley tienen el derecho a participar. Estos representantes del voluntariado serán elegidos durante las respectivas asambleas de los Consejos Departamentales, Municipales y Locales. En el caso de los numerales 3, 4, 5 y 6, podrán acreditar un representante, cuando por fuerza mayor no pueda asistir el Presidente a la Asamblea Nacional. El procedimiento de acreditación consta en el Reglamento de Asambleas y Elecciones de la Sociedad Nacional. Las Gerencias participan en la Asamblea General con derecho a voz pero sin voto. Con el mismo carácter y a solicitud del Presidente Nacional podrán ser invitados los Directores y Coordinadores Nacionales que ésta estime conveniente para la asesoría técnica y organización de la Asamblea.

Artículo 42.- La Asamblea General podrá reunirse de manera ordinaria o extraordinaria según las disposiciones de estos Estatutos y las contenidas en el Reglamento de Asambleas y Elecciones de la Sociedad Nacional.

Artículo 43.- Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán cada cuatro años en los primeros 15 días de marzo del año que corresponda; en el marco de éstas se elegirán las autoridades nacionales y se abordarán temas técnicos de interés para el desarrollo de la Sociedad Nacional.

Artículo 44.- La Asamblea General extraordinaria se reunirá cuando lo apruebe el Consejo Nacional o a solicitud hecha por un número no menor a las tres cuartas partes de los Consejos. Serán temas de interés para la petición de una Asamblea General Extraordinaria, los siguientes: 1.- La disolución de la Sociedad Nacional, en cuyo caso las decisiones deberán tomarse por unanimidad. 2.- Cuestiones de integridad que afecten gravemente a la Sociedad Nacional. 3.- Intervención de los órganos del Estado que pongan en riesgo la neutralidad, imparcialidad e independencia de la Sociedad Nacional. 4.- Situaciones convulsas en el país que

afecten la integridad, credibilidad, imagen y el desarrollo de las actividades humanitarias de Cruz Roja Hondureña. 5.- Iliquidez de la Sociedad Nacional. 6.- Desastres o emergencias de carácter nacional que afecten directamente a la Sociedad Nacional. 7.- Otras que pongan en precario el funcionamiento institucional.

Artículo 45.- La Asamblea General Ordinaria y las Asambleas Regionales se convocarán por la Presidencia Nacional al mismo tiempo, pero en documento separado. Las Asambleas Regionales se realizarán previo a la instalación de la Asamblea General; el Reglamento de Asambleas y Elecciones establecerá el procedimiento respectivo. Las Asambleas Extraordinarias las convocará la Presidencia Nacional, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Asambleas y Elecciones.

Artículo 46.- Las Asambleas, tanto en primera como en segunda convocatorias, se notificarán en un solo aviso y con indicación del lugar de realización.

Artículo 47.- Las votaciones en las Asambleas de la Sociedad Nacional, indistintamente del nivel que corresponda, serán de forma directa, individual y secreta, debiendo la Comisión Electoral respectiva, disponer de los recursos necesarios de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Asambleas y Elecciones.

Artículo 48.- Las decisiones de las Asambleas se tomarán por mayoría simple de votos a excepción del numeral 1 del artículo 43 de este estatuto, relacionado con la disolución de la Sociedad Nacional. Cada asambleísta tendrá derecho a un voto.

Artículo 49.- La instalación y desarrollo de las Asambleas se determinará en el Reglamento de Asambleas y Elecciones.

Artículo 50.- Son atribuciones de las Asambleas Generales: 1.- Analizar, aprobar o improbar los informes de gestión, administración y finanzas presentados por el Consejo Nacional, teniendo en cuenta los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. 2.- Establecer el marco estratégico a seguir durante los cuatro años siguientes en función de la visión de la Sociedad Nacional en relación con su desarrollo y su actividad humanitaria. 3.- Evaluar el modelo organizacional de la Sociedad Nacional y aprobar los cambios y ajustes necesarios para el siguiente período. 4.- Aprobar los Estatutos de la Sociedad Nacional y sus reformas. 5.- Elegir los miembros de la Comisión Electoral según lo establecido en el Reglamento de Asambleas y elecciones. 6.- Elegir los miembros del Tribunal de

Honor, Justicia y Disciplina; éste deberá integrarse con la representación siguiente: 1 representante por región, el Fiscal Nacional y dos representantes en Calidad de Observadores de “El Movimiento” (1 de “La Federación” y 1 de “El CICR”). Se integrará además un profesional del derecho de reconocida honorabilidad seleccionado de entre una terna por la Asamblea General. El Reglamento del Tribunal de Honor determinará la organización nacional, funciones y procedimientos. 7.- Elegir un Presidente(a) Nacional, un Vicepresidente (a) Nacional, un Secretario(a) y dos Prosecretarios(a), un Tesorero (a) y Protesorero(a), un Fiscal, y seis (6) que ocuparán los cargos de Vocales del Consejo Nacional. 8.- Los cuatro Vice Presidentes Regionales hacen parte del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo y serán juramentados en el mismo acto. 9.- Conocer y resolver sobre los amparos que sean sometidos a su conocimiento relacionado con procesos iniciados en los niveles inferiores, una vez escuchados los informes del Tribunal de Honor, Justicia y Disciplina, cuando proceda y sean distintos a lo establecido en el Artículo 44 párrafo final.

Subsección II

Del Consejo Nacional

Artículo 51.- El Consejo Nacional es la autoridad de gobierno de la Sociedad Nacional entre las sesiones de la Asamblea General y está integrado por: a.- Un Presidente(a) Nacional. b.- Un Vicepresidente(a) Nacional. c.- Cuatro Vicepresidentes Regionales. d.- Un Secretario(a) Nacional. e.- Dos Prosecretarios(as). f.- Un Tesorero(a). g.- Un Protesorero. h.- Fiscal Nacional. i.- Seis (6) Vocalías nacionales. j.- Los Presidentes de los Consejos Departamentales. k.- Los Directores Nacionales del Voluntariado. l.- Los Presidentes de los Consejos Municipales que actúen como Departamentales donde no se haya creado el Consejo Departamental.

Artículo 52.- El Consejo Nacional celebrará sesiones Ordinarias bimestralmente y Extraordinarias cuando sean convocadas por la Presidencia Nacional, o a petición del Comité Ejecutivo, o de la mitad de los Presidentes de los Consejos Departamentales. Para que exista quórum deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad. La Presidencia Nacional podrá invitar al menos a dos Presidentes de Consejos Municipales o Locales a participar en las sesiones del Consejo Nacional con voz y voto.

Artículo 53.- Son atribuciones del Consejo Nacional: a.- Analizar la propuesta de modificación de los Estatutos elaborada por el Comité Ejecutivo y someterla a aprobación de la Asamblea General. b.- Aprobar o improbar el

reglamento de los Estatutos y dar instrucciones al Comité Ejecutivo para su amplia difusión entre los miembros de la Sociedad Nacional. c.- Crear las Comisiones Especiales técnicas que sean necesarias y establecer sus funciones. d.- Instruir al Tribunal de Honor, Justicia y Disciplina sobre las acciones a seguir para investigar a los miembros de los órganos estatutarios con jurisdicción nacional, regional, departamental y local que sean denunciados por actos que lesionen la integridad de la Sociedad nacional. e.- Conocer y resolver sobre las apelaciones y los amparos que sean sometidos a su conocimiento relacionado con procesos iniciados en los niveles inferiores, una vez escuchados los informes del Tribunal de Honor, Justicia y Disciplina. f.- Sustituir a los miembros del Comité Ejecutivo en caso de renuncia, fallecimiento, suspensión o exclusión, entre los seis (6) Vocales del Consejo Nacional a propuesta del mismo, según los requisitos establecidos por estos Estatutos. g.- Autorizar la creación o cancelación de Consejos Departamentales, Municipales y Locales a solicitud del Comité Ejecutivo. h.- Ratificar o anular a solicitud del Comité Ejecutivo, las elecciones realizadas en los Consejos Departamentales según informe de la Comisión Electoral. i.- Certificar o anular las elecciones de los Consejos Municipales y locales a solicitud del Consejo Departamental o de oficio si el caso lo amerita. j.- Aprobar o improbar el informe financiero y el presupuesto anual de la Sociedad Nacional, así como los informes de gestión que rinda el Comité Ejecutivo. k.- Autorizar todos los actos, contratos, transacciones, adquisiciones y venta de bienes inmuebles de la Sociedad Nacional. l.- Presentar, a través de la Presidencia Nacional y de la Tesorería, los informes de gestión humanitaria y financiera ante la Asamblea General. m.- Aprobar o improbar el Plan Nacional de Desarrollo e informarse de su ejecución. n.- Ratificar o no la elección de los Directores Nacionales del Voluntariado y su estructura organizativa. ñ.- Crear, modificar o cancelar las estructuras organizativas del voluntariado a solicitud del Comité Ejecutivo. o.- Otorgar los reconocimientos y condecoraciones que estipule el Reglamento de Imagen y Protocolo de la Sociedad Nacional. p.- Las demás que le otorguen la Asamblea General, o que estén consignadas en estos Estatutos y sus Reglamentos. El Reglamento de los Estatutos y el de funcionamiento interno del Consejo Nacional regularán lo pertinente para el ejercicio de las atribuciones antes descritas.

Subsección III **Del Comité Ejecutivo**

Artículo 54.-El Comité Ejecutivo es el órgano de gobierno durante el receso de la Asamblea General y el Consejo Nacional y su responsabilidad se centra en cumplir y hacer cumplir las políticas y decisiones adoptadas por éstos. Estará

integrado por quienes desempeñen las siguientes posiciones: a.- Presidencia Nacional. b.- Vicepresidencia Nacional. c.- Cuatro Vicepresidencias Regionales. d.- Secretaría Nacional. e.- Dos Prosecretarías. f.- Tesorería Nacional. g.- Protesorería. h.- Fiscalía Nacional. i.- Seis Vocalías Nacionales. La Auditoría Interna, Asesoría Legal, la Secretaria Ejecutiva, Referente de Seguridad, de la Sociedad Nacional participará en las sesiones del Comité Ejecutivo con voz pero sin voto.

Artículo 55.-El Comité Ejecutivo sesionará ordinariamente al menos dos veces al mes y Extraordinariamente cuando sea necesario a solicitud y convocatoria del Presidente.

Artículo 56.- El quórum se formará con la mitad más unode sus miembros y las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes que tengan derecho a voto. La Presidencia Nacional podrá invitar a Presidentes de Consejos Departamentales, Municipales o Locales a participar en las sesiones del Comité Ejecutivo con voz pero sin voto.

Artículo 57.- Los Directores Nacionales del Voluntariado serán invitados una vez al mes a las sesiones del Comité Ejecutivo, con el propósito de atender sus informes.

Artículo 58.- El Director General participarán en las sesiones del Comité Ejecutivo con voz pero sin voto. En la misma condición, podrán asistir otros miembros de la Sociedad Nacional, voluntarios o remunerados cuando sean invitados expresamente por la Presidencia Nacional para tratar asuntos específicos de la Agenda.

Artículo 59.- Serán atribuciones del Comité Ejecutivo las siguientes: a.- Representar legalmente a la Sociedad Nacional a través de su Presidente. b.- Aprobar, previa información de la Presidencia Nacional, los convenios internacionales a suscribir. c.- Custodiar junto con la Gerencia respectiva el patrimonio y documentos de la Sociedad Nacional. d.- Designar al Auditor Interno de la Sociedad Nacional. e.- Conformar las Comisiones Consultivas necesarias y establecer sus funciones. f.- Elaborar la propuesta de modificación de los Estatutos y del Reglamento de los Estatutos, así como someterlos a consideración del Consejo Nacional. g.- En base a las propuestas de los órganos de gestión aprobara o improbar los reglamentos técnicos y administrativos que se estime conveniente para el buen funcionamiento de la Sociedad Nacional. h.- En base a las propuestas de los órganos de gestión aprobar la estructura orgánica de la Sociedad Nacional. i.- Conceder poder de firma sobre las cuentas de bancos de la Sociedad Nacional entre los cargos directivos del Comité Ejecutivo y la Dirección respectiva. j.- Conocer y resolver sobre los recursos de reposición, apelación y amparo que sean sometidos a su conocimiento relacionado con procesos

iniciados en el propio nivel y los niveles inferiores, una vez escuchados los informes del Tribunal de Honor, Justicia y Disciplina. k.- Dictaminar la Intervención a los Consejos Departamentales, Municipales y Locales o cualquiera de las estructuras del voluntariado por incumplimiento de los requisitos Estatutarios y Reglamentarios, determinar su suspensión y, solicitar su cancelación al Consejo Nacional, cuando la suspensión o intervención no arrojen resultados satisfactorios. l.- Solicitar al Consejo Nacional la creación, modificación o cancelación de las estructuras organizativas del voluntariado de conformidad con los informes presentados por la respectiva Comisión Consultiva. m.- Trasladar al Consejo Nacional, previo informe de la auditoría interna y la Fiscalía, el informe financiero, el presupuesto y el informe de gestión presentado por la Dirección respectiva. n.- Aprobar las políticas y estrategias de la Sociedad Nacional. o.- Someter a consideración del Consejo Nacional la creación de Consejos Departamentales, Municipales y Locales. p.- Someter a consideración de Consejo Nacional la ratificación o anulación de las elecciones de Directivos de los Consejos Departamentales. q.- Las demás que estén contenidas en estos Estatutos o en sus reglamentos. El procedimiento para el ejercicio de las atribuciones del Comité Ejecutivo se estipulará en el Reglamento de los Estatutos.

CAPÍTULO III

DE LOS CARGOS DIRECTIVOS DE GOBIERNO CON JURISDICCIÓN NACIONAL

Sección I

De los requisitos necesarios para optar a los cargos de Consejo Nacional y Comité Ejecutivo

Artículo 60.- Serán requisitos para optar a los cargos de Consejo Nacional y Comité Ejecutivo, descritos en los Artículos 51 y 54 de estos estatutos, los siguientes: a.- Residir y tener domicilio en el área metropolitana del Distrito Central, para los cargos que corresponda. b.- Profesional universitario, de preferencia; en su defecto, educación media completa. c.- Estar exento de las incompatibilidades que señalan estos Estatutos. d.- Presentar ante la Comisión Electoral su hoja de vida y copia del expediente de servicio activo como voluntario institucional, que acredite durante los cuatro años anteriores a su elección, un trabajo meritorio a lo interno de la Sociedad Nacional. e.- Acreditar formación con las respectivas constancias o certificación extendidos por el centro de capacitación de Cruz Roja Hondureña, en temas vinculados con la doctrina institucional y liderazgo. f.- Presentar por escrito su expresión de interés para ostentar el cargo que corresponda. g.- Se exceptúan a los Directores Nacionales de los Organismos Auxiliares, que deberán cumplir con lo establecido en el Artículo 74 de estos estatutos, sus reglamentos y el Reglamento Único de Voluntariado.

Sección II

De las Funciones de los Cargos de Consejo Nacional y Comité Ejecutivo

Subsección I

Presidencia Nacional

Artículo 61.- La Presidencia Nacional es la representante legal de Cruz Roja Hondureña en los ámbitos nacional e internacional. Actúa bajo la autoridad de la Asamblea General, el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo. Orienta las actividades de la Sociedad Nacional, vela por el buen funcionamiento de ésta en apego a los Principios Fundamentales de “El Movimiento” y ejecuta las decisiones de los órganos estatutarios. La Presidencia Nacional tiene las atribuciones siguientes: a.- Representar legal e institucionalmente a Cruz Roja Hondureña, en el ámbito nacional e internacional, pudiendo delegar la representación legal de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de estos estatutos. b.- Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General, del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo. c.- Adoptar y ejecutar, todos los actos y medidas de urgencia en el intervalo de las reuniones del Comité Ejecutivo. d.- Garantizar la integridad de la Sociedad Nacional creando las instancias y mecanismos necesarios para la aplicación de las normas estatutarias y reglamentarias de protección. e.- Instruir al Tribunal de Honor, Justicia y Disciplina sobre las acciones a seguir para investigar a los miembros de los órganos estatutarios con jurisdicción nacional, regional, departamental y local que sean denunciados por actos que lesionen la integridad de la Sociedad Nacional, siempre y cuando no sea parte directamente interesada. f.- Elevar al Comité Ejecutivo y al Consejo Nacional cualquier hecho o conducta que afecte o pueda afectar la integridad de la Sociedad Nacional, recomendando o aplicando, según los niveles de competencia, las medidas correctivas a que haya lugar. g.- Integrar e impulsar el funcionamiento de las comisiones consultivas. h.- Conformar comités técnicos para el asesoramiento en los asuntos relativos a su cargo. i.- Las demás que le confiera la Asamblea General, el Consejo Nacional, el Comité Ejecutivo, estos Estatutos y sus Reglamento.

Subsección II

De la Vicepresidencia Nacional

Artículo 62.- Además de su función principal de reemplazar al Presidente en su ausencia, de acuerdo con el orden jerárquico establecido en el artículo 54, el Vicepresidente Nacional tendrá las funciones siguientes: 1.- Cooperar con el monitoreo y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo. 2.- Impulsar las actividades encomendadas

a las Comisiones Consultivas, en especial aquellas creadas para el desarrollo de las Gerencias definidas por la Sociedad Nacional. 3.- Colaborar en la asesoría y supervisión de los Consejos Departamentales, Municipales y Locales. 4.- Coordinar el Comité Organizador de la Convención Nacional Técnica. 5.- Las demás que le sean delegadas por el Comité Ejecutivo, la Presidencia Nacional y las que estén contempladas en estos Estatutos y sus Reglamentos.

Subsección III **De la Secretaría Nacional**

Artículo 63.- La Secretaría Nacional, es la responsable de conservar y mantener actualizada la memoria histórica e institucional de la Sociedad Nacional, a través de las funciones siguientes: 1.- Levantar las actas de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General, del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo. 2.- Coordinar, junto con la Secretaría de la Presidencia, el correcto archivo de las actas y de los documentos anexos y proponer los mecanismos reglamentarios y técnicos necesarios para conservarlas con seguridad y a disposición de los órganos de gobierno y de las auditorías internas o que establezca la ley. 3.- Dictar precisas instrucciones a los Prosecretarios, para el cumplimiento de las funciones de la Secretaría General. 4.- Las demás que le sean delegadas por el Comité Ejecutivo, el Presidente Nacional y aquellas que estén contempladas en estos Estatutos y en sus Reglamentos.

Subsección IV **De la Tesorería Nacional**

Artículo 64.- La Tesorería Nacional, asesora a los órganos de gobierno del manejo adecuado del patrimonio financiero de la Sociedad Nacional de conformidad con la Ley, estos Estatutos y sus Reglamentos, a través de las funciones siguientes: 1.- Revisar la propuesta de presupuesto elaborado por las respectiva Gerencia y someterlo con sus observaciones o visto bueno, a consideración de la Presidencia Nacional y del Comité Ejecutivo. 2.- Asesorar a la Dirección correspondiente sobre el análisis y comportamiento de la ejecución presupuestaria y formular las recomendaciones a que haya lugar ante el Comité Ejecutivo y la Presidencia Nacional. 3.- Asesorar a la Presidencia Nacional sobre la formulación de las recomendaciones de carácter político, administrativo, operativo y tecnológico necesarias para proteger e incrementar las finanzas de la Sociedad Nacional. 4.- Autorizar con su firma los cheques, según la delegación que haga el Comité Ejecutivo. 5.- Dictar precisas instrucciones al Protesorero, para colaborar en el cumplimiento de las funciones de la tesorería. 6.- Elaborar y presentar anualmente, juntamente con la Dirección respectiva, un balance general

económico pormenorizado de las finanzas de la institución. 7.- Las demás que delegue el Comité Ejecutivo, o que señalen estos Estatutos y el Reglamento.

Subsección V **De la Fiscalía Nacional**

Artículo 65.- La Fiscalía Nacional, es la responsable de prestar asesoramiento jurídico a los Órganos de Gobierno de la Sociedad Nacional en todos los asuntos relacionados con la protección y fortalecimiento de la integridad y patrimonio de la institución, a través de las funciones siguientes: 1.- Integrar el Tribunal de Honor, Justicia y Disciplina de la Sociedad Nacional. 2.- Ordenar la realización de las auditorías internas que estime necesarias para el adecuado manejo de los asuntos organizativos, administrativos o financieros. Analizar los resultados de dichas auditorías y recomendar al Comité Ejecutivo las medidas correctivas, preventivas o de fortalecimiento institucional a que haya lugar. 3.- Al cierre de cada ejercicio financiero, ordenará la realización de auditorías externas para la transparencia y el adecuado manejo administrativo o financiero. 4.- Supervisar el correcto desempeño de la auditoría interna y de las operaciones contractuales, administrativas o financieras de la Sociedad Nacional, expidiendo de oficio o a solicitud del Consejo Nacional o del Comité Ejecutivo dictámenes sobre el funcionamiento y la organización de la Sociedad Nacional. 5.- Elevar al Tribunal de Honor, Justicia y Disciplina, los casos de incumplimiento de los deberes de los miembros, las incompatibilidades y sobre la cancelación, suspensión o intervención de los Consejos por incumplimiento de los requisitos de constitución y funcionamiento, expidiendo de manera colegiada los dictámenes correspondientes para la toma de decisiones por parte del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo. 6.- Representar a la Sociedad Nacional para efectos legales, ante autoridad judicial o policial, previa autorización del Comité Ejecutivo o de la Presidencia Nacional cuando circunstancias de urgencia lo ameriten. 7.- Las demás que le asignen los Estatutos y sus Reglamentos, o el Consejo Nacional.

Subsección VI **De las Pro Secretarias**

Artículo 66.- Las Prosecretarias, tienen la función de asistir y sustituir a la Secretaría General en el ejercicio de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias.

Subsección VII **DE LA PRO TESORERIA NACIONAL**

Artículo 67.- La Protesorería Nacional, es responsable de asistir y sustituir a la Tesorería Nacional en el manejo

adecuado del patrimonio financiero de la Sociedad Nacional de conformidad con la Ley, los Estatutos y el Reglamento, a través de las funciones siguientes: a.- Asistir al Tesorero(a) Nacional en la revisión de la propuesta de presupuesto elaborado por la respectiva Gerencia, para someterlo a consideración de la Presidencia Nacional y del Comité Ejecutivo. b.- Apoyar al Tesorero(a) Nacional en el análisis trimestral de la ejecución presupuestaria y formular las recomendaciones a que haya lugar ante el Tesorero(a) Nacional, el Comité Ejecutivo y la Presidencia Nacional. c.- Apoyar al Tesorero(a) Nacional en el análisis y revisión semestral del Balance Financiero de la Institución, y formular las recomendaciones sobre medidas políticas, administrativas, operativas y tecnológicas necesarias para proteger e implementar las finanzas de la Sociedad Nacional. d.- Autorizar con su firma los cheques según la delegación que haga el Tesorero(a) Nacional, la Presidencia Nacional y el Comité Ejecutivo. e.- Apoyar al Tesorero(a) Nacional en la presentación del Balance General Económico pormenorizado de las finanzas de la Institución. f.- Las demás que delegue el Tesorero(a) Nacional, la Presidencia Nacional, el Comité Ejecutivo, o que señalen estos Estatutos y el Reglamento.

Subsección VIII **De las Vocalías Nacionales**

Artículo 68.- Las Vocalías Nacionales, tienen la función de colaborar en el ejercicio de las atribuciones estatutarias y reglamentarias del Comité Ejecutivo, a través de las funciones siguientes: a.- Auxiliar las funciones de la Presidencia Nacional, Vicepresidencias, Fiscalía, Secretaría y Tesorería. b.- Colaborar con el desarrollo de las funciones de las Comisiones que se creen, previa autorización e instrucciones del Comité Ejecutivo o de la Presidencia Nacional, según el caso. c.- Las demás que señalen estos Estatutos y sus Reglamentos o que le sean delegadas por el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo.

Artículo 69.- Los(as) Vocales nacionales electos se encuentran en el mismo nivel jerárquico, por lo tanto pueden ser designados en el ejercicio de las funciones antes descritas de acuerdo con su perfil profesional y experiencia en la misión encomendada.

CAPITULO IV **DE LAS DIRECCIONES NACIONALES DEL** **VOLUNTARIADO**

Artículo 70.- Las Direcciones Nacionales de los Organismos Auxiliares se crean con el propósito de organizar el trabajo del voluntariado en el ámbito nacional, manteniendo niveles de coordinación para el buen desarrollo de sus actividades con la Dirección Nacional Técnica de Voluntariado.

Artículo 71.- Las Direcciones Nacionales de Voluntariados están integradas por las Direcciones Regionales, Departamentales, Municipales y Locales, según el organismo auxiliar. Su relación jerárquica, técnica y política con los puestos de gobierno de la Sociedad Nacional estará definida en el Reglamento Único del Voluntariado.

Artículo 72.- Además de las atribuciones específicas que señalan los Reglamentos de los Estatutos y el Reglamento Único del Voluntariado, las Direcciones Nacionales del Voluntariado y de las estructuras que en el futuro puedan ser creadas por el Comité Ejecutivo, tendrán las atribuciones generales siguientes: a.- Cumplir y hacer cumplir en todo el territorio nacional la Doctrina, los Principios Fundamentales, los Estatutos y sus Reglamentos, así como las disposiciones técnicas y administrativas. b.- Asistir y representar a su respectivo organismo auxiliar ante las Asambleas Generales y el Consejo Nacional de la Sociedad Nacional. c.- Velar por la implementación de las decisiones adoptadas en la Asamblea General y el Consejo Nacional, en los ámbitos nacional, regional, departamental, municipal y local. d.- Velar por la integración, coordinación, planificación y trabajo en red del voluntariado de Cruz Roja Hondureña, en el ámbito nacional. e.- Proponer a la Asamblea General, el Consejo Nacional y el Comité Ejecutivo los mecanismos e iniciativas para el cumplimiento de los objetivos de fortalecimiento y desarrollo del voluntariado. f.- Elaborar y presentar ante el Comité Ejecutivo y al Consejo Nacional, los informes de gestión humanitaria y financiera del voluntariado. g.- Asistir a la comisión o comisiones consultivas que se establezcan para el desarrollo del voluntariado y de los programas de la Sociedad Nacional. h.- Velar por el manejo responsable de los recursos económicos, materiales y logísticos asignados al voluntariado. i.- Organizar y desarrollar la Asamblea Nacional del Voluntariado en el mes de diciembre del año que corresponda. El Reglamento de Asambleas y Elecciones determinará su forma de instalación y cierre, así como las atribuciones de la misma. j.- Las demás que le asigne el Comité Ejecutivo y la Presidencia Nacional.

Artículo 73. Los Directores Nacionales velarán por que en el mes de noviembre del año que corresponda, los Consejos Departamentales, Municipales y Locales realicen las Asambleas para la elección de sus respectivos Directores Departamentales, Municipales y Locales, de conformidad con el Reglamento de Asambleas y Elecciones.

Artículo 74.- Los requisitos para optar al cargo como Directores(as) Nacionales del Voluntariado y para la organización general del voluntariado de Cruz Roja Hondureña, se estipularán en el Reglamento Único de los Estatutos y en el Reglamento Único del Voluntariado.

TÍTULO VII
DE LA REGIONALIZACIÓN DE LOS CONSEJOS
DEPARTAMENTALES MUNICIPALES Y LOCALES

Capítulo I
De las regiones

Artículo 75.- Para una gestión política, administrativa, estratégica con visión integral, y eficiente Cruz Roja Hondureña crea el sistema de regiones establecidas en el artículo 35 de los presentes estatutos.

Artículo 76.- La regionalización se basa en criterios predefinidos vinculados con identidad regional, acceso, cercanía territorial, intereses comunes y características de los Consejos que posibiliten el trabajo en red, la optimización de los recursos y la sostenibilidad de los procesos, todo enfocado en el crecimiento y desarrollo de la Sociedad Nacional.

Artículo 77.- Las regiones contarán con Oficinas Técnicas Regionales y Subregionales en caso de ser necesario; serán responsables de dar apoyo técnico a los Consejos de la Sociedad Nacional de su respectiva región, en todas las áreas definidas por la Sociedad Nacional. Funcionarán con personal remunerado y voluntario de conformidad con las capacidades de Cruz Roja Hondureña. Las funciones, roles y responsabilidades de las Oficinas Técnicas Regionales Técnicas serán establecidas en el Reglamento de Regionalización y Consejos de Cruz Roja Hondureña.

Capítulo II
De los Consejos Departamentales, Municipales y
Locales

Artículo 78.- Cruz Roja Hondureña, con el fin de extender sus servicios a todo el territorio nacional, creará y organizará Consejos Departamentales, Municipales y Locales que sean sostenibles y viables jurídica, financiera, operativa y administrativamente. Los Consejos Departamentales, Municipales y Locales constituyen el nivel operativo de la Sociedad Nacional en sus respectivas jurisdicciones, bajo la orientación, supervisión y coordinación de los órganos de gobierno con jurisdicción nacional y regional, de acuerdo con sus respectivas competencias y atribuciones.

Artículo 79.- Los Consejos Departamentales, Municipales y Locales estarán integrados por voluntarios de la Junta Directiva, los Directores de los organismos auxiliares y todos los miembros voluntarios, de conformidad con lo establecido en estos estatutos y sus reglamentos.

Artículo 80.- Cada Consejo estará dirigido por una Junta Directiva electa para un período de cuatro años con opción a

una reelección para el mismo cargo y se integrará de la manera siguiente: 1.- Presidente(a). 2.- Primer(a) Vicepresidente(a). 3.- Segundo(a) Vicepresidente(a). 4.- Secretario(a). 5.- Tesorero(a). 6.- Fiscal. 7.- Director(a) Departamental, municipal o local de los Organismos Auxiliares. 8.- Dos Vocalías, al menos, hasta un máximo de cinco.

Sección I
Creación y Cancelación de los Consejos
Departamentales, Municipales y Locales

Artículo 81.- Para la creación de Consejos Departamentales, Municipales y Locales, deberá seguirse el procedimiento establecido en el Reglamento de Regionalización y Consejos de la Sociedad Nacional. El Consejo peticionario deberá contar con la respectiva autorización del Consejo Nacional, para iniciar el procedimiento. Para crear un Consejo deberá cumplirse con los requisitos siguientes. 1.- Elegir una Junta Provisional responsable para concluir el proceso de creación. 2.- Contar con el Libro de Actas y sellos autorizado por el Consejo Nacional. 3.- Contar con una infraestructura de recursos humanos voluntarios, administrativos, operativos y financieros con capacidad básica para el cumplimiento de la misión, objetivos, programas y servicios de la Sociedad Nacional, reflejado en su plan de trabajo para la respectiva jurisdicción. 4.- En el marco de los Principios Fundamentales, contar con el respaldo de las autoridades locales y de la comunidad en sus diferentes sectores para su autosostenibilidad. 5.- Incorporar sus miembros voluntarios y remunerados previa firma del Código de Conducta, los Principios Fundamentales y las respectivas hojas de ingreso. 6.- Contar con un Plan de Formación del voluntariado coincidente con los procesos establecidos por la Sociedad Nacional. 7.- Acreditar con los atestados correspondientes, los cursos de inducción establecidos por la Sociedad Nacional como paso previo para la creación de nuevos Consejos. Una vez acreditados los requisitos, el Consejo Nacional registra el nuevo Consejo y toma el juramento de ley a la Junta Directiva.

Artículo 82.- Las condiciones de organización y funcionamiento de los Consejos quedan establecidos en el Reglamento de Regionalización y Consejos de la Sociedad Nacional.

Artículo 83.- De conformidad con lo establecido en los presentes estatutos, será responsabilidad del Consejo Nacional, a petición del Comité Ejecutivo y los respectivos Consejos de alzada (Departamentales y Municipales), determinar la apertura de procesos de investigación, intervención, suspensión y cancelación de los Consejos de la Sociedad Nacional que: 1.- Incumpla alguno de los requisitos

establecidos para su creación. 2.- Haya realizado actos que pongan en precario la integridad de la Sociedad Nacional. 3.- Otros estipulados en el Reglamento de Regionalización y Consejos. De conformidad con la magnitud de la situación podrá actuarse al tenor de lo establecido en el artículo 43 de los presentes estatutos.

Artículo 84.- La Sociedad Nacional a través de la Presidencia Nacional podrá, ordenar la intervención inmediata de un Consejo en casos urgentes o de emergencia, cuando la gravedad de la comisión de una falta, no dé espera para reunir al Consejo Nacional; sin embargo, deberá cuidarse el procedimiento para que no se dé lugar a la nulidad de lo actuado. El Reglamento de Regionalización y Consejos determinará el procedimiento para la investigación, intervención, suspensión y cancelación de los Consejos de la Sociedad Nacional.

Artículo 85.- El Consejo Nacional podrá ratificar el cierre temporal, definitivo o dejar sin efecto su decisión si se demuestra que son injustificadas o han cesado las causas que la originaron.

Artículo 86.- Un Consejo que haya sido cancelado, perderá inmediatamente sus derechos como miembro de la Sociedad Nacional; sus voluntarios y miembros voluntarios que no estén involucrados en las causales para su cancelación, quedarán en suspenso y, no podrán ejercer ninguna acción de representación en nombre de Cruz Roja Hondureña, sin embargo, volverán a su condición de voluntarios una vez que el Consejo sea reactivado, el Reglamento de Regionalización y Consejos y el Reglamento Único del Voluntariado establecerán los procedimientos.

TÍTULO VIII

DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES, DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y LOCALES, Y DE LA CONVENCIÓN TÉCNICA NACIONAL

Capítulo I

De las Asambleas Regionales

Artículo 87.- Las Asambleas Regionales se reunirán cada cuatro años en el mismo lugar que se determine para las Asambleas Generales y serán convocadas al mismo tiempo, pero en documento separado. El procedimiento para instalar, desarrollar y cerrar las Asambleas Regionales se establece en el Reglamento de Asambleas y Elecciones.

Artículo 88.- Las decisiones de las Asambleas Regionales serán adoptadas por voto directo, individual y secreto ejercido por cada una de los voluntarios y miembros de la respectiva región que tengan derecho a voto.

Artículo 89.- Participarán en las Asambleas Regionales con derecho a voz y voto: a.- Los Presidentes de los Consejos de la Región. b.- Los Directores Regionales de los Organismos Auxiliares. c.- Los Representantes del Voluntariado de los Consejos Departamentales, Municipales y locales de la respectiva región, resultantes de la relación 1/50 de los voluntarios de cada Consejo, distintos a aquellos que por ley tienen el derecho a participar. d.- Un representante del Comité Ejecutivo delegado expresamente para dicho efecto, en calidad de observador con derecho a voz.

Artículo 90.- Son atribuciones de las Asambleas Regionales las siguientes: a.- Elegir a los Vicepresidentes Regionales. b.- Aprobar los informes de ejecución técnicas de las regiones. c.- Establecer el marco estratégico a seguir durante los cuatro años siguientes en función de la visión de la Sociedad Nacional en relación con su desarrollo y su actividad humanitaria. d.- Elegir los Directores Regionales del voluntariado. e.- Otras definidas a través del Reglamento de Asambleas y Elecciones.

CAPÍTULO II

DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES Y LOCALES

Artículo 91.- Las Asambleas Departamentales, Municipales y Locales son la autoridad máxima en el respectivo ámbito territorial. Serán convocadas y desarrolladas de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Asambleas y Elecciones de Cruz Roja Hondureña. Serán elegidos los representantes del voluntariado resultantes de la relación 1/50 de los voluntarios de cada Consejo que les da derecho para participar en la Asamblea General, Departamental o Municipal. Se eligen los Directores del voluntariado.

Artículo 92.- Las Asambleas Departamentales se celebrarán en el mes de febrero del año que corresponda y estarán válidamente integradas con la participación de: a.- Los miembros de las respectivas Juntas Directivas. b.- El voluntariado del Consejo Departamental. c.- Los Presidentes de los Consejos Municipales y Locales. c.- Los representantes del voluntariado de los Consejos Municipales y locales de la respectiva jurisdicción, resultantes de la relación 1/50 de los voluntarios de cada Consejo, distintos a aquellos que por ley

tienen el derecho a participar. El Vicepresidente de la Región que corresponda actuará en calidad de testigo de honor del proceso realizado.

Artículo 93.- Las Asambleas Municipales se celebrarán en el mes de enero del año que corresponda y estarán válidamente integradas con la participación de: a.- Los miembros de las respectivas Juntas Directivas. b.- Los Presidentes de los Consejos Locales c.- Los voluntarios y miembros del Consejo Municipal. d.- Los representantes del voluntariado de los Consejos locales de la respectiva jurisdicción, resultantes de la relación 1/50 de los voluntarios de cada Consejo, distintos a aquellos que por ley tienen el derecho a participar. El Presidente Departamental que corresponda actuará como testigo de honor del proceso realizado.

Artículo 94.- Las Asambleas Locales se celebrarán en el mes de enero del año que corresponda y estarán válidamente integradas con la participación de: a.- Los miembros de las respectivas Juntas Directivas. b.- Los voluntarios y miembros del Consejo Local. El Presidente Municipal que corresponda actuará como testigo de honor del proceso realizado.

CAPÍTULO III DE LA CONVENCIÓN TÉCNICA NACIONAL

Artículo 95.- Cruz Roja Hondureña realizará su Convención Técnica Nacional cada cuatro años, en el término territorial que determine el Comité Ejecutivo.

Artículo 96.- La Convención Técnica Nacional constituye el espacio de encuentro del de todo el talento humano de Cruz Roja Hondureña para debatir e intercambiar ideas en las áreas estratégicas que conforman las prioridades de la Sociedad Nacional y del Movimiento, desarrollar procesos formativos de corta duración, conocer sobre avances tecnológicos con incidencia en las acciones de la institución, movilización de recursos, expo-ferias y otros que determine el comité organizador.

Artículo 97.- Será responsabilidad del Vicepresidente Nacional la Coordinación del Comité Organizador, el que integrará de conformidad con los requerimientos técnicos, logísticos y administrativos de la Convención.

TÍTULO IX DE LAS COMISIONES

Artículo 98.- El Consejo Nacional podrá crear, organizar y reglamentar las Comisiones Consultivas de carácter

permanente o provisional, según lo considere conveniente. Sus miembros podrán pertenecer o no a la Sociedad Nacional.

TÍTULO X DE LAS GERENCIAS, EL EJERCICIO FINANCIERO Y PATRIMONIO

Capítulo I De las Gerencias

ARTÍCULO 99.- La gestión de Cruz Roja Hondureña es responsabilidad de la Dirección General de conformidad con la misión y visión institucional.

Artículo 100.- La Sociedad Nacional contará con La Dirección General. Será designado por el Comité Ejecutivo por recomendación del Presidente Nacional de Cruz Roja Hondureña.

Artículo 101.- La Dirección General de Cruz Roja Hondureña tendrán las funciones siguientes: a.- Ejecutar técnica y administrativamente las decisiones de la Asamblea General, del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo. b.- Preparar los presupuestos e informes de ejecución presupuestaria y financiera en los plazos fijados por los órganos de gobierno de la Sociedad Nacional. c.- Aplicar y proponer todas las medidas técnicas, operativas y administrativas para el buen funcionamiento de la Sociedad Nacional. d.- Velar por la difusión y aplicación de la doctrina institucional. e.- f.- Mantener informada a la Presidencia y Comité Ejecutivo sobre el desenvolvimiento administrativo, técnico y operativo de la institución. g.- Velar por el cumplimiento eficiente de los contratos, convenios, programas y proyectos. h.- Establecer los mecanismos técnicos adecuados para la elaboración, revisión, monitoreo y evaluación del Plan Nacional de Desarrollo y de sus correspondientes planes operativos. i.- Crear y mantener al día los sistemas, procedimientos y métodos de trabajo que requiera la institución. j.- Hacer cumplir las orientaciones que dicte el Comité Ejecutivo relativas a las Direcciones. k.- Las demás que estén contenidas en estos estatutos, en sus reglamentos o que les sean delegadas por el Comité Ejecutivo y la Presidencia Nacional. l.- Presentar oportunamente los informes de gestión humanitaria, financiera y sobre la atribución conferida en el literal i) ante el Comité Ejecutivo, el Consejo Nacional y la Asamblea General. n.- Asumir cualquier otra función que le corresponda en virtud del presente Estatutos o que le confíe el Comité Ejecutivo o el Presidente.

Capítulo II
DEL EJERCICIO FINANCIERO

Artículo 102.- El ejercicio financiero de Cruz Roja Hondureña inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. Al finalizar cada ejercicio financiero, las cuentas correspondientes al mismo se someten a la verificación de una empresa de contadores públicos autorizados.

CAPÍTULO III
PATRIMONIO

Artículo 103.- El patrimonio de Cruz Roja Hondureña está constituido por bienes muebles e inmuebles, títulos valores, las rentas que éstos produzcan, por las subvenciones y subsidios que le asigne el Estado, por las cuotas de los miembros, por las donaciones y legados que le otorguen, y por cualquier otra clase de bienes y recursos obtenidos a través de sus programas y servicios, o de la cooperación nacional e internacional. Cruz Roja Hondureña podrá adquirir, vender, conservar y administrar bienes de toda clase, disponiendo de ellos en la forma que determine conveniente y para propósitos exclusivamente relacionados con el cumplimiento de la misión, fines y objetivos señalados en estos Estatutos. La adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles se efectuará de acuerdo con las competencias, montos y procedimientos estatutarios y reglamentarios otorgados al Consejo Nacional, al Comité Ejecutivo y a la Presidencia Nacional. Las adquisiciones y enajenaciones de bienes inmuebles o muebles que por su valor estratégico o económico comprometan la integridad, la imagen, o la estabilidad patrimonial y financiera de la Sociedad Nacional, únicamente podrá ser decidida por la Asamblea General con el mismo quórum para deliberar y decidir, establecido para la Disolución y Liquidación de la Sociedad Nacional. Cruz Roja Hondureña no aceptara donaciones que procedan directamente de ingresos generados por actividades contrarias a los Principios Fundamentales del Movimiento o a los objetivos de la institución.

TÍTULO XI
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y
REGLAMENTOS, DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD
NACIONAL Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS
CAPÍTULO I MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
Y REGLAMENTOS. DISOLUCIÓN DE LA
SOCIEDAD NACIONAL

Artículo 104.- Estos Estatutos sólo podrán ser modificados por decisión de una Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, para lo cual será necesario el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. El Reglamento de estos Estatutos sólo podrá ser modificado por el Consejo Nacional y por simple mayoría de votos. Cualquier propuesta de modificación de los presentes estatutos deberá ser sometida a la Comisión Conjunta de la Federación y del CICR antes de poder ser aprobada por la Asamblea General.

Artículo 105.- El Consejo Nacional aprobará todos los reglamentos a que hace mención estos estatutos, lo cual se hará en un plazo no mayor a seis meses posterior a su aprobación en la Asamblea General correspondiente.

Artículo 106.- La disolución y liquidación de la Sociedad Nacional de Cruz Roja Hondureña, sólo podrá ser decidida por Asamblea General extraordinaria, con un quórum formado por las tres cuartas partes de sus miembros como mínimo y por unanimidad de votos de los asistentes. Los fondos, las propiedades y los activos de Cruz Roja Hondureña se podrán transferir a otras organizaciones humanitarias con objetivos y actividades similares.

CAPITULO II
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 107.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia una vez aprobados por la Asamblea General de Cruz Roja Hondureña, debiendo procederse a su inmediata difusión y aplicación. Será responsabilidad de la Fiscalía Nacional presentarlos en debida forma ante la Secretaría de Estado correspondiente, para su conocimiento y validación y a la Comisión Mixta del Movimiento.

Artículo 108.- Quedan derogadas las disposiciones de los Estatutos aprobados el 21 de febrero del año 2008”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil diecisiete. **RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA,**
SECRETARIO GENERAL.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

22 S. 2018.